



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 419 00			
DEMANDANTE	Guillermo Ariza Rico	DOC. IDENT.	79.778.466
DEMANDADA	Morelco S.A.S., Ecopetrol S.A. y Cenit transporte y logística de Hidrocarburos		
ASUNTO	Beneficios convencionales		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a.) SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ**, como apoderado (a) judicial de **GUILLERMO ARIZA RICO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo establecido en el numeral 6° del Art. 25 ya que:

1. Las pretensiones condenatorias 4°, 8°, 9°, 11° y 12°, contienen varias peticiones en misma que deberán ser solicitadas por separado.
2. Por otro lado, las pretensiones 9° y 11°, hacen referencia a *prestaciones sociales*, de manera general sin especificar a que conceptos se refiere. Así las cosas, se deberán reformular las mismas discriminando los conceptos que reclama, inclusive si los mismos son de carácter convencional.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** a la parte actora a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda. **SE ADVIERTE** a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE FEBRERO DE 2022
Por ESTADO N.º 023 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb7406b3b1f92cddcedb3bbb246adb702686071bb500fc5e743276b704f3251**

Documento generado en 14/02/2022 07:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>